



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2954.

Artículo de oficio.

(Número 542.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—Circular.—El señor Ingeniero de caminos me ha hecho presente la falta de operarios que se experimenta para continuar las obras de las carreteras de Inca y Soller, y conceptuando que en muchos pueblos de esta isla habrá jornaleros faltos de trabajo que tal vez por ignorancia no habrán acudido á los puntos indicados, no puedo menos de prevenir á los alcaldes que inmediatamente de recibida esta circular, dispongan se haga un pregon, avisando á todos los que quieran pasar á las mencionadas carreteras, que pueden hacerlo desde luego debiendo presentarse con una papeleta del alcalde á los respectivos sobrestantes que se hallan, el de Inca en la legua cuarta, y el de Soller en la segunda. Palma 21 de noviembre de 1851.—José Manso.

(Número 543.)

Obras públicas.—Circular.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice de real orden con fecha 31 de octubre último lo siguiente:

«Con esta fecha digo al director general de obras públicas, lo que sigue. —En vista de lo consultado por la direccion general del tesoro respecto á la negociacion de los setecientos mil rs. en acciones destinados á las obras de la carretera de las islas Baleares; de cuya suma quinientos mil reales deben aplicarse á obras nuevas, y el resto á reparaciones; y considerando que dichas sumas podrán tener una inversion conveniente en la primera mitad del año próximo venidero; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se negocien en los terminos mas ventajosos que sea posible las referidas acciones de modo que se pueda librar su importe en mensualidades iguales hasta fin de junio de 1852.—De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia y satisfacción de los habitantes de estas islas.—Palma 21 de noviembre de 1851.—José Manso.

(Número 544.)

Debiendo verificarse el día 1.º de diciembre próximo la subasta anunciada en el Boletín oficial n.º 2949, relativa á la negociacion de las obligaciones á metálico de los compradores de bienes y censatarios de la órden de san Juan de Jerusalem que se hallan otorgadas en esta provincia; por disposicion del Sr. Gobernador se recuerda al público por medio de este anuncio que á las 12 de la mañana del espresado día 1.º de diciembre próximo tendrá lugar la subasta mencionada en el despacho de S. S. situado en el suprimido convento de san Francisco de Asis. —Palma 21 de noviembre de 1851.—Vicente Seguí secretario.



(Número 545.)

Comision provincial

DE LIQUIDACION DE ATRASOS

A CARGO DEL TESORO.

La Junta central de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro con fecha 12 del corriente dice á esta Comision lo que sigue:

«Al dar esta Junta conocimiento de su instalacion á los señores gobernadores por su circular de 27 de agosto último encargó su publicacion en el Boletín inmediato al día de su recibo insertando íntegros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento de 23 del propio mes dictado en virtud de la ley de la deuda del Tesoro de 3 del mismo. En ella expresó que el fin que se proponia era que llegase á noticia de todos los acreedores su existencia á fin de evitarles los perjuicios consiguientes si dejaren de verificar la presentacion de sus cré-

ditos ó de hacer las oportunas reclamaciones en el perentorio término señalado y que finaliza el 6 de diciembre próximo.—Aunque está segura que por parte de dichos señores gobernadores esta disposicion ha sido cumplida con toda exactitud; sin embargo deseando alejar solo el mas pequeño motivo para que los interesados puedan alegar ignorancia de las disposiciones dadas á fin de liquidar y reconocer los créditos que existan á cargo del Tesoro, ha creido oportuno que esa Comision poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia disponga que se publique de nuevo en el Boletín oficial la citada circular y artículos mencionados, con la presente porque acercándose el plazo señalado para la presentacion de los documentos ó reclamaciones, dentro del cual pueden hacerlo con el beneficio del interes prefijado, conviene sobre este punto toda la publicidad que sea posible.—De haberlo cumplido así la Junta espera el correspondiente aviso.»

La Comision ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con insercion de la circular de 27 de agosto último y artículos del reglamento que se mencionan en cumplimiento de la anterior comunicacion. Palma 20 de noviembre de 1851.—El presidente, José Manso.

Circular y artículos que se citan.

Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro.—La Junta creada por real decreto de 23 de agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849, se halla constituida; y al dar de ello conocimiento á V. S. para los efectos que en el reglamento se señalan, la Junta necesita encargar á los señores gobernadores que en el número del Boletín oficial inmediato al recibo de esta circular la manden publicar, insertando íntegros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º,

6.º y 7.º del reglamento oficialmente publicado en la Gaceta del día 24 del corriente con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentacion, los perjuicios que se seguirán á los que no hiciesen la presentacion de sus créditos ántes del 7 de diciembre próximo así como las demas disposiciones tomadas para los casos en estos artículos expresados.—Los señores gobernadores mandarán formar inmediatamente las juntas que previene el art. 9.º Estas en sus ramos, así como las dependencias de los demas ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demas que se expresan en el art. 13 de la referida instruccion formando de ellos inventarios duplicados de los que un ejemplar se devolverá á la dependencia remitente autorizado con la firma de los señores individuos de esta Junta para que sirvan de recíproco resguardo.—Los oidenadores generales en la central y los interventores generales de pagos de los ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Comercio, Instruccion y Obras públicas, en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta segun les está prevenido en el precitado art. 13; cuidando de que los documentos y expedientes vengán exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.—La Junta espera que V. S. se sirva avisar el recibo de esta circular y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1851.—El presidente, el marques de Montevirgen.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Artículo 4.º Los acreedores que todavía no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los reales decretos de 7 de

enero de 1848 y 22 de febrero de 1850, y la real órden de 29 de junio del mismo año, verificarán la presentacion, ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido interin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro despues del día 6 de diciembre de este año, pierden todo derecho á gozar interés, y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo 4.º del citado artículo 6.º y al artículo 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de julio último el interes de 3 por 100 anual, miéntras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados, ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de enero de 1852 á los que se presentaren ántes del 7 de diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cuál de dichas dos fechas es la que ha de regir para el bono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago; bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.



ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
de las Baleares.

Llegado el día en que han debido principiarse en todos los puntos de la provincia, las operaciones necesarias para la formación de las matrículas del subsidio industrial de comercio, con arreglo á las prevenciones de la ley, adjuntas al real decreto de 1.º de julio de 1850 é instrucción de 20 del propio mes, y recordadas últimamente por la Administracion en circular inserta en el Boletín oficial de 1.º de octubre próximo pasado número 2932. Así pues si ya no ha principiado V. los trabajos, esta oficina no solo le encarece sino que le insta á que lo verifique desde luego, bajo el concepto de que el día 15 de diciembre próximo ha de haber remitido á su exámen y censura la matrícula original acompañada de una copia, y de la respectiva lista cobratoria, justificadas con las clasificaciones de las clases agremiadas, á tenor de lo que se halla dispuesto por las órdenes vigentes, y sin descuidar extender dichos documentos en el papel que determina el real decreto de 8 de agosto anterior.

La Administracion se promete del celo de V., que obrará en el desempeño de este interesante servicio con tal esmero, exactitud y eficacia, que lo dará por terminado en el plazo mas breve posible, y de una manera satisfactoria, sin dejar lugar para reparos ni rectificaciones de ninguna especie. Y espera que para su gobierno se servirá V. acusar el recibo de la presente circular, que le dirige particularmente, además de insertarla en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palma 2 de noviembre de 1851.—Eusebio Garcia.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de setiembre de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	5	»
Cebada, id.	2	2	»
Centeno, id.	2	2	»
Maiz, id.	3	18	»
Garbanzos, id.	7	16	»
Arroz, arroba.	1	11	»
Aceite, cuartan	1	8	»
Vino, cuartin.	1	7	»
Aguardiente, idem.	4	8	»
Vaca, libra.	»	7	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, id.	»	8	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas, idem	4	7	»
Habichuelas id.	7	11	»
Guijas, idem	4	4	»
Leña, quintal.	5	»	»
Carbon, id.	1	4	»
Algarrobas, id.	1	13	»
Almendron, id.	14	10	»
Queso, id.	11	10	»
Lana, id.	13	10	»

Palma 16 de setiembre de 1851.—El alcalde, Jaime Montaner Morey.

ANUNCIOS.

Se desea adquirir una prensa grande, de fuerte presion, de cualquiera clase que fuere. Informarán en esta imprenta.

IMPRENTA BALEAR
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.